

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DE REQUERIMIENTOS EN CONTRA DEL DIPUTADO GABRIEL BORIC POR SU CONDUCTA AL RECIBIR UNA POLERA ALUSIVA AL ASESINATO DE JAIME GUZMÁN.

VALPARAÍSO, 6 de marzo de 2019.

## **VISTOS:**

- 1. Que con fecha 2 y 3 de enero de 2019, el diputado señor Andrés Celis, por un lado; y los diputados señores Jorge Alessandri, Ramón Barros, Alvaro Carter, Juan Antonio Coloma, Juan Fuenzalida y Gustavo Sanhueza, por el otro, interpusieron requerimientos en contra del diputado señor Gabriel Boric por estimar que su conducta al recibir una polera alusiva al asesinato del senador Jaime Guzmán durante una entrevista vulneraría los deberes parlamentarios.
- 2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, en sesión de fecha 9 de enero de 2018, la Comisión declaró admisible los requerimientos.
- 3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado Gabriel Boric para que entregara su versión de los hechos.

## CONSIDERANDO:

1. Que el 22 de junio de 2017, el diputado Gabriel Boric concede una entrevista al canal de YouTube "El Disco", al término de la cual el músico que lo entrevista le regala una polera estampada con la imagen de Jaime Guzmán con un impacto de bala en la frente. El diputado Boric reacciona a este regalo señalando: "bueeena, aguante, la voy a llevar a CNN". Este último fragmento de la entrevista fue difundido por José Antonio Kast a través de su cuenta de Twitter el pasado 31 de diciembre de 2018.

ANDRES CELIS TO COME

NSO ORIGINAL 17 05 UNT JOHNA

Notificaso Reasonal Mante 6-3-2019 1615 HAS



2. A raíz de estos hechos, el diputado Andrés Celis solicitó que se sancionen las faltas a los deberes parlamentarios cometidos por el diputado Boric al reaccionar de esa forma. En opinión del diputado requirente, la actitud del diputado Boric atenta contra los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras e) y f) del Reglamento, que establecen el deber de ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias (letra e) y de ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público (letra f).

De acuerdo al requerimiento, no obstante que el diputado Boric habría señalado que no debería haber aceptado la polera, su actitud fue "reprochable e indignante". En ese mismo sentido, consideró que se vulneró el Código de Conductas Parlamentarias, al no actuar con las virtudes propias de un ciudadano ejemplar (artículo 2); inspirando la confianza de los ciudadanos y admitiendo un examen público minucioso (artículo 6); y propendiendo hacia los valores de seguridad jurídica, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas (artículo 5).

A juicio del diputado Celis, el diputado Boric demostró una actitud discriminatoria al reconocer los derechos humanos solo al mundo de la izquierda, pero no aplicarlos de igual forma a las personas de la derecha, como el ex senador Jaime Guzmán y sus familiares.

3. A su vez, los diputados señores Jorge Alessandri, Ramón Barros, Alvaro Carter, Juan Antonio Coloma, Juan Fuenzalida y Gustavo Sanhueza, interpusieron un segundo requerimiento en contra del diputado Boric, al calificar su actitud de "penosa e indecorosa" y describen su reacción en el video como "un gesto lamentable, grosero, inhumano y lesivo", en tanto habría festinado y ridiculizado la figura del asesinado ex senador.

Los requirentes estimaron que la actitud del diputado Boric fue contraria a la democracia, los derechos humanos y al espíritu conciliador que debe inspirar la sociedad chilena. Agregan que la conducta del diputado Boric



resulta equívoca en torno al crimen del ex senador Guzmán y sus consecuencias, ya que se suma a la reunión que sostuvo con el señor Palma Salamanca, condenado como uno de los asesinos del ex senador.

En particular, los diputados requirentes estimaron que al recibir la polera en cuestión, el diputado Boric insulta la conciencia moral de la familia y amigos del ex senador Guzmán, pero que además su gesto constituyó una provocación a la convivencia pacífica y democrática de los chilenos, siendo una actitud contraria a la dignidad que debe asumir como diputado. Agregan que en el video, el diputado requerido no muestra ningún gesto de respeto ni empatía y que, por el contrario, su satisfacción sugiere la aprobación y celebración del crimen, a pesar de que luego lo niegue.

Es por ello, que los diputados requirentes sostienen que se vulneró el principio de probidad en la función pública, recogido en la ley N° 20.880, como asimismo, se habrían infringido los artículos del Código de Conductas Parlamentarias, al no actuar conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar (artículo 2); no observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función (artículo 3); ni inspirar la debida confianza de los ciudadanos, admitiendo un examen público minucioso (artículo 6).

4. Consultado por estos requerimientos, el diputado Gabriel Boric solicitó que se rechacen los requerimientos, por los términos en que estos fueron expuestos. En particular, respecto del requerimiento presentado por los diputados Alessandri, Barros, Carter, Coloma, Fuenzalida y Sanhueza, el diputado Boric rechaza que se le exija "hombría" y que "asuma una actitud varonil", ya que estas frases asocian el comportamiento masculino al correcto actuar ético y representan una actitud discriminatoria hacia lo femenino, perpetuando estereotipos de género que disminuyen a las mujeres.

Respecto del requerimiento interpuesto por el diputado Celis, el diputado Boric solicita se rechace por no compartir los dichos del diputado requirente, que señaló "los derechos humanos que tan moda se encuentran". Para el diputado Boric es importante recalcar que los derechos



humanos no constituyen una moda, sino plenas normas jurídicas vinculantes.

No obstante, el diputado Boric solicitó a la Comisión adoptar una sanción de oficio en su contra, como señal de seriedad y sinceridad de sus disculpas para quienes legítimamente se sintieron ofendidos. En este mismo sentido, reiteró que condena sin matices el asesinato de un senador en democracia.

5. En primer lugar, la Comisión de Ética y Transparencia examinó la admisibilidad de los requerimientos, en tanto los hechos en que se fundan ocurrieron durante una entrevista realizada el año 2017.

A este respecto, si bien la entrevista en cuestión se realizó durante un periodo legislativo anterior, la Comisión valoró que al momento de incurrir en la conducta que motivó los requerimientos, el señor Boric ya detentaba la calidad de diputado. A su vez, se tomó en consideración que la normativa que rige el trabajo de la Comisión no contempla un plazo de prescripción que le permita abstenerse de conocer los hechos denunciados por el transcurso del tiempo.

A mayor abundamiento, se recordó que existen precedentes de la Comisión en que se han tomado en circunstancias acaecidas en años anteriores, por ejemplo, para efectos de evaluar una agravante, considerando que es el efectivo desempeño del cargo lo que determina la aplicabilidad de los deberes parlamentarios, más allá del periodo legislativo en cuestión (Resolución de 11 julio de 2018). En el mismo sentido se pronunció previamente, al considerar resultaría ridículo que parlamentarios solo respondan de los actos que realizan durante su mandato legal considerado en forma estricta, más aún si las consecuencias tienen efectos posteriores (Resolución de 2 de abril de 2013).

En virtud de estas consideraciones, y constatado el cumplimiento de los requisitos formales que se exige a los requerimientos que se presenten ante la Comisión, en sesión de fecha 9 de enero de 2018, la Comisión declaró admisible ambos requerimientos.



6. Que avocada al examen de fondo de los requerimientos planteados, la Comisión evaluó la eventual infracción del Código de Conductas Parlamentarias. Ambos requerimientos citaron en particular las normas del Código de Conductas Parlamentarias que establecen que:

"Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, de esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar" (artículo 2°, inciso tercero);

"Los diputados deberán permanentemente observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función y de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular" (artículo 3°, inciso primero);

"El ejercicio de la función de los diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas" (artículo 5°); y

"La actividad de los diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado. El diputado debe actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos" (artículo 6°).

Respecto de estas normas se tomó en consideración lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento que establece que: "Los preceptos contenidos en los artículos 1° al 6° del Código de Conductas Parlamentarias, relativos a las normas generales, sólo se considerarán como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346". Por tanto, se estimó que estas normas debían vincularse necesariamente con la infracción de alguno de los deberes señalados en el artículo 346.



7. Respecto a los deberes parlamentarios señalados en el artículo 346 del Reglamento, se aludió en particular a las normas de ética parlamentaria recogidas en las letras e) y f) del numeral tercero.

La letra e) del artículo 346 N° 3 obliga a "ejercer el cargo con respeto a las personas, sin incurrir en discriminaciones arbitrarias". Esta Comisión ha señalado en resoluciones anteriores que "la ley exige dos requisitos para estar frente a un acto de discriminación arbitraria: primero, efectuar una distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y, segundo, causar privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes" (Acuerdo N $^{\circ}$  62-2013). Bajo esa lógica, se ha estimado que la reacción del diputado Boric -aunque reprochable- no se encuadra en la figura jurídica específica de un acto de discriminación arbitraria.

No obstante, bajo la letra f) del artículo 346 N° 3, resulta exigible a los diputados "ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general con cualquier autoridad o funcionario público". A este respecto, la Comisión consideró que la reacción del diputado requerido no fue respetuosa del profundo dolor que genera el asesinato del ex senador Jaime Guzmán, no solo en su entorno familiar, sino también en su sector político y en la comunidad en general, que rechaza y condena dicho asesinato.

Adicionalmente, la Comisión determinó que los hechos examinados constituyeron también una infracción el deber ético parlamentario recogido en la letra c) del artículo 346 N° 3 del Reglamento, que exige a los diputados "desempañar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura". El alcance de esta norma debe ser interpretado a la luz de las disposiciones del Código de Conductas Parlamentarias antes señaladas, y en ese contexto, la Comisión estimó que la reacción del diputado



requerido no cumplió el estándar que resulta exigible a los diputados.

- 8. Que no obstante estas infracciones, la Comisión estimó que los términos utilizados por los diputados requirentes no son los apropiados para referirse a estas conductas. En este sentido, rechazó el llamado a actuar con "hombría" y asumir "una actitud varonil", así como frases alusivas a la "moda de los derechos humanos".
- 9. Que en lo relativo a las normas de probidad, los diputados requirentes mencionan la ley N° 20.880. Tratándose de la normativa sobre probidad en el ejercicio de la función pública, la Comisión estimó que resulta necesario remitirse a la norma precisa sobre deberes parlamentarios en materia de probidad, contenida en el artículo 346 N° 1 y cuyo encabezado establece: "En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular [...]".

La Comisión tomó en consideración que la propia norma del artículo  $346~\text{N}^{\circ}$  1 del Reglamento se encarga de precisar qué obligaciones impone el deber de probidad, mediante un listado de conductas prohibidas. En este caso, se consideró que la conducta del diputado requerido no encuadraba en ninguna de estas prohibiciones.

- 10. Por último, corresponde determinar si concurren en el presente caso alguna circunstancia atenuante o agravante para efectos de determinar la sanción a imponer. Respecto a las atenuantes, esta Comisión consideró que las disculpas públicas y la solicitud expresa del diputado Boric de ser sancionado por esta Comisión, configura la atenuante de reconocimiento de la falta en los términos del inciso segundo del artículo 349 del Reglamento.
- 11. En suma, en virtud de las consideraciones previas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta del diputado requerido vulnera los deberes éticos parlamentarios en los términos antes señalados.



## SE RESUELVE:

- 1. Aplicar al diputado señor Gabriel Boric Font, por su conducta al recibir una polera alusiva al asesinato de Jaime Guzmán, considerando la atenuante de reconocimiento de la falta en los términos señalados en el artículo 349 del Reglamento, la medida disciplinaria de amonestación, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras c) y f) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.
- 2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 5% de la dieta mensual.

## VOTO CONCURRENTE

El diputado señor René Saffirio concurre a acoger los requerimientos con las siguientes prevenciones:

- 1. Que coincide con la Comisión en considerar que la conducta del diputado requerido vulnera los deberes éticos parlamentarios recogidos en las letras c) y f) del número 3 del artículo 346 del Reglamento, debidamente complementados por las normas antes señaladas del Código de Conductas Parlamentarias.
- 2. Que a ello se suma el hecho de que, si bien el diputado señor Boric no fue sancionado en un requerimiento anterior motivado en su visita al señor Ricardo Palma Salamanca, ya que la Comisión estimó que dicha conducta no se encontraba tipificada de manera específica entre las disposiciones que sancionan el incumplimiento de los deberes éticos parlamentarios; el diputado Saffirio en dicha ocasión manifestó su voto concurrente haciendo la prevención de que se habría incurrido de todas formas en una conducta agraviante, ya que como bien señala el artículo 6° del Código de Conductas Parlamentarias, "el diputado debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos.".



3. En ese contexto, el diputado señor Saffirio estimó que la conducta del diputado Boric resulta particularmente ofensiva y, en atención a dicha gravedad, cree que en este caso corresponde una sanción más severa, por lo que estuvo por aplicar la medida disciplinaria de censura, en conjunto con la pena anexa de un 15% de la dieta mensual.

. . .

Resolución adoptada por los votos de la diputada Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Giorgio Jackson, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, René Saffirio, Guillermo Teillier y Víctor Torres; dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Resolución adoptada en sesiones de fechas 9 y 23 de enero, y 6 de marzo de 2019, con la asistencia de las diputadas María José Hoffman y Karin Luck; y de los diputados señores Jaime Bellolio, Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, René Saffirio, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

CONFORME CON SU ORIGINAL

Bernardo Berger Fett

Presidente de la Comision

Luis Rojas Gallardo

Secretario de la Comisión